

Salta, 01 OCT 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

01381/24

VISTO:

Expediente Ente Regulador N° 267-61347/2024: "ENTE REG. ÁREA CENTRO DE CONTACTOS Y PRENSA – PLAN DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN AL USUARIO- DOMINGO CON LOLO"; el Acta de Directorio N°45/2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ente Regulador N° 1131/2024, dictada el 19 de agosto de 2024 en el marco de las presentes actuaciones (fs. 29/31), se dispuso: "(...) **ARTÍCULO 1°: APROBAR** la propuesta de servicios ofrecida por el programa DOMINGO CON LOLO, conducido por la periodista Lorena Doric, para la implementación del Plan De Comunicación y Educación al Usuario; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución (...)"

Que con posterioridad a su dictado, de la compulsión de autos se verifica que en la transcripción de dicho acto se ha incurrido en un error material e involuntario con respecto al plazo del vínculo *por seis meses, a partir del mes de febrero, bajo el monto mensual de \$30.000 (pesos treinta mil)*, cuando en realidad debería decir ***cinco meses, a partir del mes de agosto, bajo el monto mensual de \$80.000 (pesos ochenta mil)***, según surge de los datos brindados por el Área de Prensa del ENRESP conforme fs. 18/19.

Que advertido que fuera el error, resulta pertinente proceder a enmendar lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia (N° 5.348), el cual reza: "*En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto*".

Que sobre esto calificada doctrina tiene dicho que "*La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresár algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y*

la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.....No constituye extinción ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación....Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente” (Agustín Gordillo - Tratado de Derecho Administrativo – Tomo 3 – 5ª Edición – Fundación de Derecho Administrativo – Capítulo XII-4.).

Que analizada la Resolución ENRESP N°1131/2024, la Gerencia Jurídica entiende que nos encontramos, indubitablemente frente a un Acto Administrativo válido susceptible de ser rectificado por el mismo Órgano que lo emitió.

Que dicho esto, cabe señalar que este Ente Regulador, cuenta con facultades necesarias para efectuar la modificación de sus propios actos, resaltando que la enmienda objeto de marras, no altera lo sustancial del acto administrativo

Que asimismo habiendo tomado la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) oportunamente emitió Informe USI 100/2024 (fs.24) en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular emitiéndose Dictamen N°936/2024 a fs.33.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECTIFICAR el error involuntario incurrido al momento de emitir la Resolución ENRESP N°1131/2024, indicando que la contratación ordenada por el art. 1° de la misma será por un periodo de 5 (cinco) meses a partir del mes de agosto, bajo el monto mensual de \$80.000 (Pesos Ochenta Mil con 00/100); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

01381/24

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-



Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

